



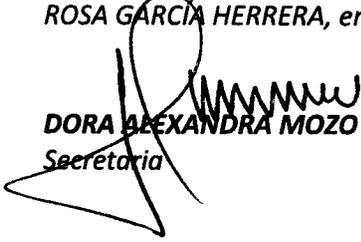
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00093

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Reivindicatorio, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora LILA ROSA GARCÍA HERRERA, en contra de NESTOR EVELIO VILLAMIL MENDIETA. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REIVINDICATORIO: 2021-00093

DEMANDANTE: LILA ROSA GARCÍA HERRERA

DEMANDADO: NESTOR EVELIO VILLAMIL MENDIETA

Entra el Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso REIVINDICATORIO, siendo demandante la señora **LILA ROSA GARCÍA HERRERA**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 4.197.244 de Pauna y T.P. No. 233.898 del C.S. de la J., en contra de **NESTOR EVELIO VILLAMIL MENDIETA**, respecto de parte de un bien inmueble, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-81597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

- Aportar avalúo catastral actualizado del predio del que hace parte la porción de terreno que se pretende reivindicar.
- Allegar prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los art. 35 y 38 de la ley 640 de 2001.
- Determinar de manera cuantificable el numeral cuarto del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios, de conformidad con el art. 206 del CGP.
- Fundamentar la razón por la cual se solicita se declare y confirme que la demandante es propietaria de la totalidad de los inmuebles adquiridos mediante escritura pública N. 122 de julio 12 de 2012, si la reivindicación se solicita solo respecto a la parte de uno de los inmuebles allí adquiridos.
- Dar cumplimiento al art. 6 del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital por el que se pueden notificar a los testigos.

Se le aclara que la precisión demandada compete en exclusiva a la parte interesada y, por tanto, se trata de un asunto que no puede el Juez subsanar directamente. Por ello y atendiendo a lo reglado en el art. 90 del C.G.P. numerales 1º y 2º impera la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que, al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo integro de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio presentada a través de apoderado judicial por la señora **LILIA ROSA GARCIA HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> <p></p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 05 fijado el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021</i></p> <p>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>